

Modificación al Reglamento del SEIA: impactos clave para titulares de proyectos

1. Hito regulatorio relevante

La reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA) ya es una realidad. Este 21 de enero se ha publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 17/2025, con lo que entra en vigencia la actualización más significativa al DS N° 40/2012 en más de una década.

Este hito marca el cierre definitivo de la etapa normativa y abre un nuevo escenario de implementación que transformará la manera en que se diseñan, evalúan y modifican los proyectos en el país.

2. Contexto y racionalidad de la reforma

La modificación del Reglamento del SEIA se enmarca en una estrategia de actualización gradual del sistema, orientada a responder a:

- El aumento sostenido del ingreso de proyectos de baja entidad ambiental,
- La creciente judicialización de las decisiones generadas al amparo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- La necesidad de mejorar la eficiencia institucional sin rebajar estándares de protección.

La reforma se estructuró en dos fases:

1. **Primera fase (DS N° 30/2024):** incorporó el cambio climático como variable obligatoria de evaluación y fortaleció la participación ciudadana.
2. **Segunda fase (DS N° 17/2025):** focalizada exclusivamente en la actualización de tipologías y umbrales de ingreso, dejando fuera los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS), cuya revisión quedó supeditada a la tramitación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, recientemente promulgada.

El texto fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el 6 de junio de 2025, tras un proceso de consulta pública y mesas técnicas intersectoriales.

3. Qué cambia realmente con esta modificación

La reforma se orienta a precisar el campo de aplicación del SEIA, reforzando la idea de que el ingreso debe estar asociado a la existencia de impactos ambientales significativos, y no únicamente al tipo de actividad.

Entre los cambios más relevantes destacan:

- Revisión de 19 tipologías del artículo 3, con ajustes de umbrales, precisiones conceptuales y alineamiento con normativa sectorial vigente.
- Redefinición del régimen de modificaciones de proyectos con RCA, limitando el reingreso al SEIA a aquellas modificaciones que generen nuevos impactos significativos o alteren sustancialmente los ya evaluados.
- Exclusión expresa de proyectos de baja envergadura o riesgo ambiental acotado, siempre que cuenten con fiscalización sectorial y no impliquen afectación territorial relevante.
- Mayor apertura a proyectos con nuevas tecnologías, particularmente en ámbitos de gestión de residuos y energía, aunque sin eliminar completamente los criterios de ingreso preventivo.

Precisión relevante – artículo 2º, literal g.1

En particular, la modificación al [artículo 2º, literal g.1](#), introduce una precisión relevante en el análisis del denominado “cambio de consideración”, al establecer expresamente que dicho criterio no resulta aplicable cuando el proyecto o actividad ya fue originalmente calificado bajo una determinada tipología. En estos casos, la evaluación de las modificaciones debe atender al resto de los supuestos previstos en el literal g), evitando reencuadres automáticos o meramente formales que no se traduzcan en la generación de nuevos impactos ambientales significativos. Con ello, se refuerza una interpretación más coherente y funcional del régimen de modificaciones de proyectos con RCA, manteniendo el foco del análisis en los efectos ambientales efectivamente relevantes.

En su conjunto, este rediseño apunta a racionalizar el ingreso de proyectos al SEIA, disminuyendo el ingreso de iniciativas que históricamente han saturado el sistema sin aportar un valor ambiental proporcional, y liberando capacidad institucional para la evaluación de proyectos de mayor complejidad e impacto potencial.

4. Tipologías críticas desde el punto de vista regulatorio

Algunas tipologías concentran especial atención por su impacto transversal en distintos sectores productivos:

- **Líneas de transmisión eléctrica (b.1):** Se incorpora un criterio de longitud mínima de 2 km para las líneas de transmisión, lo que excluye del ingreso al SEIA a aquellas de menor extensión, aun cuando se conecten a infraestructura de mayor escala. Si bien esta modificación fue una de las más debatidas durante la consulta pública, por los eventuales riesgos de subevaluación en territorios ambientalmente sensibles, resulta favorable para proyectos de Data Centers, al otorgar mayor certeza regulatoria en etapas tempranas de desarrollo.
- **Sustancias peligrosas (ñ):** Se incrementan de manera significativa los umbrales aplicables al almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, alineándolos con la normativa sanitaria y de seguridad vigente. En particular, se rationaliza el umbral de ingreso al SEIA por almacenamiento de sustancias inflamables, elevándolo de 80 a 1.000 toneladas (artículo 3, letra ñ.3).
- **Residuos domiciliarios e industriales (o):** Se introducen umbrales diferenciados según la jerarquía en el manejo de residuos, incorporando definiciones de la Ley REP. Esto supone un cambio relevante para proyectos de tratamiento, transferencia y valorización, con efectos directos en la planificación temprana.
- **Proyectos mineros (i.1):** Se incorporan excepciones específicas para ciertos procesos de relaves, bajo condiciones técnicas acotadas, lo que podría reducir el reingreso de modificaciones operacionales de bajo impacto.

A continuación, se presenta una síntesis de las principales modificaciones introducidas al artículo 3:

Artículo RSEIA	Materia	Modificación
b.1)	LTE de alto voltaje	Se incorpora criterio de longitud mínima de 2 km.
e.6)	Estaciones de Servicio	Se modifica el umbral a coherencia con la normativa sectorial aumentándolo a 850.000 L.

g.1.2) y g.2)	Proyecto de desarrollo urbano o turístico	Se precisa “superficie predial a intervenir”.
i)	Proyectos de desarrollo minero	Eliminación de la palabra turba. Numeral i.6) Eliminado completo.
i.1)	Proyectos de desarrollo minero	Se incorpora excepción para ciertos proyectos de procesamiento de relaves: (i) procesos de relaves frescos y (ii) aumento de capacidad < 25%.
n)	Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.	Se aumentan umbrales para cultivos de macroalgas (n.1) y moluscos filtradores (n.2).
ñ.1)	Sustancias tóxicas	Se aumenta umbral de almacenamiento a 2.500 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL). Actualización de la norma de NCh 382. Of 2004 a NCh 382:2013.
ñ.2)	Sustancias explosivas	Se aumenta umbral de almacenamiento a 30 ton en línea con Reglamento de Control de Armas y Explosivos (D.S. 83/2007 del Ministerio de Defensa Nacional). Actualización de la norma de NCh 382. Of 2004 a NCh 382:2013.
ñ.3)	Sustancias inflamables	Se aumenta umbral de almacenamiento a 1.000 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL). Se ajusta la definición de sustancias inflamables.

ñ.4)	Sustancias corrosivas o reactivas	<p>Se aumenta umbral de almacenamiento a 2.500 ton en coherencia con normativa sectorial (D.S. 43/2015 MINISAL).</p> <p>Se ajusta la definición de sustancias corrosivas y reactivas.</p>
ñ.5)	Transporte terrestre de sustancias	Se aumenta umbral de transporte a 2.500 ton/día.
o)	Proyectos de Saneamiento Ambiental	Incorporaciones de definiciones de la Ley REP: tratamiento, pretratamiento, preparación para la reutilización y eliminación de residuos.
o.3)	Sistemas de agua potable	Se aumenta el umbral 15.000 habitantes.
o.4)	PTAS de origen domiciliario	Se aumenta el umbral a 5.000 habitantes.
o.5)	Residuos domiciliarios	<p>Se establecen umbrales diferenciados, según el principio de jerarquía en el manejo de residuos, según se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación: igual o mayor a 30 tn/día. • Plantas de tratamiento: igual o mayor a 50 tn/día. • Estaciones de transferencia: igual o mayor a 100 tn/día.
o.7)	Tratamiento y disposición de RILes	Se aplica únicamente a sistemas de tratamiento o eliminación de RILes que usen efluentes para riego, aspersión u humectación en volúmenes iguales o superiores a 50 m ³ /día, o que traten caudales de efluentes iguales o superiores a 160 m ³ /día.
o.8)	Residuos industriales	<p>Se establecen umbrales diferenciados, según principio de jerarquía en el manejo de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de residuos sólidos: igual o mayor a 30 ton/día. • Tratamiento de residuos sólidos de origen animal o lodos: igual o mayor a 30 ton/día. • Tratamiento de otros residuos sólidos (compostaje/biodigestión): 50 ton/día.

o.9)	Residuos peligrosos	Se mantienen umbrales de disposición o eliminación. Se incorpora el umbral para RESPEL no tóxico: > 5 t/día.
o.10)	Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud	Se modifica “Sistemas de tratamiento, disposición o eliminación” por “Sistemas de tratamiento o eliminación”. Se aumenta umbral a 500 kg/día.

Adicionalmente, la reforma incorpora un ajuste relevante al [artículo 60 del Reglamento del SEIA](#), al exigir que toda RCA identifique expresamente [las tipologías del proyecto y de sus partes, obras y acciones](#), conforme al artículo 3 del mismo reglamento. Este nuevo literal [d.7](#) refuerza la trazabilidad regulatoria de la calificación ambiental y estandariza la forma en que se documenta el encuadre tipológico dentro de la resolución.

5. Implicancias prácticas para titulares y evaluadores

Con la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, la modificación reglamentaria inicia su fase de aplicación concreta. En términos prácticos, esto implica:

- [Nuevos umbrales de ingreso al SEIA](#), que deberán ser considerados en el diseño y evaluación inicial de proyectos, particularmente en tipologías asociadas a infraestructura eléctrica, residuos y sustancias peligrosas.
- [Revisión actualizada de criterios para modificaciones de proyectos con RCA](#), con el fin de determinar si generan nuevos impactos significativos bajo el nuevo marco reglamentario.
- [Ajustes en los análisis de pertinencia de ingreso](#), tanto para titulares como para la autoridad, considerando las nuevas definiciones y umbrales del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En este escenario, será especialmente relevante la próxima emisión de guías técnicas por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), destinadas a asegurar una interpretación y aplicación uniforme de las disposiciones modificadas.

6. Próximos pasos

Con la publicación y entrada en vigencia del decreto, los pasos que siguen se concentran en su implementación:

- La emisión de guías interpretativas por parte del SEA.
- Eventuales ajustes de criterios internos.
- Un período inicial de aplicación que probablemente dará lugar a consultas de pertinencia y pronunciamientos administrativos relevantes.

7. Comentario final

La entrada en vigencia de esta modificación al Reglamento del SEIA marca un punto de inflexión en la evolución del sistema: se cierra la etapa normativa y el foco se desplaza hacia su aplicación concreta. El verdadero desafío no radica únicamente en el nuevo texto reglamentario, sino en cómo se interpreten y operativicen sus umbrales, logrando un equilibrio adecuado entre eficiencia, certeza jurídica y el resguardo efectivo del principio preventivo que sustenta el SEIA.

Para más detalles, puedes consultar los siguientes documentos:

1. Texto oficial publicado en el [Diario Oficial](#).
2. [Comparado de la reforma preparado por el SEA](#), que detalla los cambios literales por literal al Reglamento del SEIA.

contacto



**Sebastián
Abogabir**
sabogabir@guerrero.cl



**Felipe
Frühling**
ffruhling@guerrero.cl



**Clemente
Pérez**
cperez@guerrero.cl



**Francisca
Pellegrini**
fpellegrini@guerrero.cl



**Gabriela
Galdames**
ggaldames@guerrero.cl



**Juan Pablo
Hachim**
jphachim@guerrero.cl



**Vicente
Palma**
vpalma@guerrero.cl



**María Paz
Ramírez**
mpramirez@guerrero.cl



**Joaquín
Rojas**
jrojas@guerrero.cl



**Teresa
Trucco**
ttrucco@guerrero.cl



**Rodolfo
Vicencio**
rvicencio@guerrero.cl